

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 3	5° 33' 20"	38° 07' 00"
Vértice 4	5° 33' 20"	38° 06' 20"
Vértice 5	5° 31' 20"	38° 06' 20"
Vértice 6	5° 31' 20"	38° 03' 20"
Vértice 7	5° 36' 20"	38° 03' 20"
Vértice 8	5° 36' 20"	38° 04' 00"
Vértice 9	5° 38' 00"	38° 04' 00"
Vértice 10	5° 38' 00"	38° 05' 00"
Vértice 11	5° 39' 00"	38° 05' 00"
Vértice 12	5° 39' 00"	38° 06' 00"
Vértice 13	5° 40' 20"	38° 06' 00"
Vértice 14	5° 40' 20"	38° 07' 00"
Vértice 15	5° 42' 00"	38° 07' 00"
Vértice 16	5° 42' 00"	38° 09' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 368 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata y oro, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación, y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

4692 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 de extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Zadorra A, B, C, D y E».*

Las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), y «Floyd Oil (Spain) Inc.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Zadorra A a E», expedientes números 1.271 a 1.275, otorgados por Real Decreto 3019/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), presentaron escrito en el que manifestaban su renuncia a la titularidad de dichos permisos.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Zadorra A a E», expedientes 1.271 a 1.275, y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto 3019/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), por el que fueron otorgados los permisos.

Segundo.—Los titulares de la concesión «Lora» comprometen la ejecución de trabajos de investigación en el área de la concesión, entre los que se incluye la perforación de un sondeo de exploración, que tiene que iniciarse, antes de finalizar los dieciocho meses contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, con una inversión en el conjunto de estos trabajos suplementarios de 4.029.865 dólares.

Tercero.—El programa de investigación suplementario que se cita en la condición segunda anterior tendrá la condición de intransferible, a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Cuarto.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL, CHEVRON y FLOYD se comprometen a presentar los resguardos que acrediten que las garantías que establecieron para responder del cumplimiento de sus obligaciones en los permisos de Zadorra quedan afectas a la concesión «Lora» para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa de investigación suplementario señalado en la condición segunda anterior.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento que la desarrolla, las áreas extinguidas revierten al Estado y, si en el plazo de seis meses, este

no sacara su adjudicación a concurso o, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4693 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se atribuyen a la Empresa «Repsol Derivados, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos por Orden de 2 de junio de 1987, a la Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima». (Expediente MU-92).*

La Orden de este Ministerio de 2 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 6), aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de los previstos en la legislación vigente, por la realización de un proyecto en el polígono industrial de Cartagena (Murcia), expediente MU-92.

La Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima», ha solicitado el cambio de denominación social y la transmisión de los beneficios concedidos a favor de la Empresa «Repsol Derivados, Sociedad Anónima».

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza el cambio de denominación y la transmisión de los beneficios concedidos a la Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima», en favor de «Repsol Derivados, Sociedad Anónima», subrogándose ésta a todos los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4694 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 58/1985, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 23 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 580/1983, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas de 11 de marzo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 58/1985, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 23 de noviembre de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas, de 11 de marzo de 1983, sobre solicitud de concesión directa de explotación de calizas «El Buitre número 2.399», se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de 23 de noviembre de 1984, dictada en el recurso número 580/1983, interpuesto contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, de 20 de septiembre de 1982, y de la Dirección General de Minas, de 11 de marzo de 1983; revocamos y dejamos sin efecto dicha sentencia y, en su lugar, desestimamos el recurso interpuesto contra las aludidas resoluciones que declaramos conformes a derecho y confirmamos; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.